

## ACUERDO 025-2011

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras declara que los recursos naturales de la nación son de utilidad pública y corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijar las condiciones de su otorgamiento a los particulares, siendo consignatario de convenios internacionales donde asume compromisos relativos a la a la protección del medio ambiente y a la creación y fomento del turismo sustentable en nuestro país.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado debe adoptar cuantas medidas sean necesarias para prevenir y corregir la contaminación y degradación del ambiente, proteger las fuentes de agua y todos los recursos naturales bajo el esquema de desarrollo sostenible como nueva modalidad para mantener equilibrio entre el ser humano y la naturaleza.

**CONSIDERANDO:** Que tanto en la Ley General del Ambiente como en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre existen disposiciones para la protección de las especies de flora y fauna silvestre y se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH) como el mecanismo idóneo para emitir las normas técnicas necesarias para la protección de los diferentes ecosistemas nacionales y de las especies de vida silvestre que en ellos habitan.

**CONSIDERANDO:** Que son principios básicos de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre decreto No. 98-2007, la conservación y protección de las áreas protegidas y la vida silvestre, el acceso y la participación de la población en el manejo sostenible de los recursos naturales públicos, de las áreas protegidas y del co-manejo, la obtención de bienes y servicios ambientales que se deriven del manejo sostenible de los recursos forestales, de las áreas protegidas y de la vida silvestre

**CONSIDERANDO:** Que la Laguna de Bacalar fue nominada como sitio RAMSAR No. 1254, instrumento internacional para la conservación de humedales, siendo Honduras como país signatario de está, desde el 23 de Junio de 1993 en donde se reconoció que los humedales del sitio son ecosistemas importantes para la conservación de la diversidad biológica y para el bienestar de las comunidades..

**CONSIDERANDO:** Que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras SINAPH, está conformado por Áreas protegidas declaradas y propuestas, siendo una de ellas la Laguna de Bacalar, la que se considera como Prioritaria dentro del Sistema, por lo que es de gran importancia, la protección de los ecosistemas que contiene, con el fin de garantizar la conservación de los mismos y contribuir con ello al desarrollo sostenible de las comunidades.

**CONSIDERANDO:** Que la Laguna de Bacalar, área protegida propuesta, con la categoría de "Refugio de Vida Silvestre Laguna de Bacalar" es parte de la zona de

amortiguamiento de la Reserva del Hombre y Biosfera del Río Plátano, dentro Municipio de Juan Francisco Bulnes (Walumugu); esta laguna costera, tiene gran importancia como fuente alimenticia de la población garífuna y mestiza; y como vía de transporte para dicho municipio y la moskitia en general

**CONSIDERANDO:** Que la creación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras, como un mecanismo idóneo para emitir las normas técnicas necesarias para la protección de los diferentes ecosistemas nacionales y las especies de vida silvestre, ha sido el instrumento más efectivo para garantizar su conservación.

**CONSIDERANDO:** Que el área propuesta como Refugio de Vida Silvestre Laguna de Bacalar tiene una rica biodiversidad, siendo receptora de una red hidrológica la que es el hábitat de una gran cantidad de especies que forman parte de la dieta alimenticia de las poblaciones garífunas y mestizas que habitan el área.

**CONSIDERANDO:** Que la Laguna de Bacalar es el hábitat de una gran cantidad de aves migratorias y residentes, zona de reproducción de peces de importancia comercial, zona de reproducción de camarones y, hábitat de especies amenazadas como el Manati (*Trichechus manatus*) y mono aullador (*Alouatta palliata*), entre otros.

**CONSIDERANDO:** La Laguna del Bacalar mantiene una inter acción ecológica a través de una red hídrica extensa; esta red incluye las bocas estuarinas de Palacios, la Sierra de Río Tinto y la Barra de Batalla o Gamma, actualmente cerrada; al este se comunica con el Río Tinto a través de los crique Tamagás y Siblabla. El sistema ecológico se extiende a través del canal la Criba que la comunica con la laguna de Ibans; hacia el oeste se mantiene una comunicación laminar contante y principalmente en inviernos cuando los caudales retoma cauces antiguos y meandros abandonados estableciendo una conexión con las lagunas de Tocamacho, Caldera, Río Sangrelaya y crique la Lagarta. Esta conectividad permite la renovación/recambio y oxigenación de las aguas, la importación y exportación de nutrientes y muy probablemente de fauna acuática como ser peces, crustáceos, moluscos y otros. Esta conexión biofísica es la que da el valor de enlace del paisaje ecológico y objetivo de conservación al sitio

**CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad de Juan Francisco Bulnes promovió en sesión de Cabildo Abierto y documentó la Declaratoria del Área de Bacalar, como "Área Protegida Municipal", aprobada el 29 de marzo del 2003 por la Corporación Municipal.

**CONSIDERANDO:** Que la zona propuesta como Laguna de Bacalar y sus alrededores está en su plenitud ocupada por residentes garífunas y mestizos, los que reconocen la necesidad de desarrollar estrategias que garanticen la conservación de las especies existentes y la recuperación de las que han menguado debido a la sobre explotación.

**POR TANTO:**



En aplicación de los artículos 59, 103, 104, 172, 255, 329, 330, 340, 341, 354 y 358 de la Constitución de la República; artículo 3 numerales 2, 5 y 16; artículos 5, 6, 9, 11 numerales 5, 6, 7, 15, 21, 24, 36, 39, 40, 51, 54 y, 62, artículos 35, 44, 48, 64, 65, 70, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 133 y 177 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, 35, 36, 37, 39, 40 y 41 de la Ley General del Ambiente; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativa; 4, 315, 316, 317, 318, 326, 327, 329, 330, 334, 335, 336 y 339 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo Ejecutivo No. 031-2010).

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.** Declarar la Laguna de Bacalar como Área Protegida bajo la categoría de Refugio de Vida Silvestre, e integrarla al Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH), bajo el Nombre: **Refugio de Vida Silvestre Laguna de Bacalar**. El Área Protegida se ubica en el límite mismo de la zona de amortiguamiento de la Biosfera del Río Plátano, y en los límites geográficos del territorio de la Moskitia, dentro del Municipio de Juan Francisco Bulnes, entre los poblados de Batalla, Palacios y Tocamacho, entre las latitudes de 15° 55' y 15° 59' Norte y las longitudes de 84° 54' y 84° 59' Oeste.

**ARTICULO 2..** La superficie total del **Refugio de Vida Silvestre Laguna de Bacalar** es de 7,263 hectáreas., con una extensión de espejo de agua de 311 hectáreas aproximadamente. Los límites definidos en el polígono son los siguientes:

Punto	Coordenadas UTM		Observación
	X	Y	
1	717196	1757000	Coordenadas en NAD27 Central, el punto No. 10 corresponde a la desembocadura de la Barra de Plaplaya, de aquí se sigue por todo el cauce del Río Sico, Tinto o Negro hasta llegar al punto No.1
2	716000	1757000	
3	716000	1758000	
4	717000	1759000	
5	717000	1761000	
6	716000	1762000	
7	715000	1764250	
8	715000	1769350	
9	723692	1766260	
10	722993	1764811	

**ARTICULO 3.** La creación del **Refugio de Vida Silvestre Laguna de Bacalar** tiene los objetivos siguientes:

- a) Conservar los ecosistemas naturales existentes en el área denominada **Refugio de Vida Silvestre Laguna de Bacalar**, como muestra representativa de los ecosistemas de humedales del litoral Atlántico de Honduras, comprendiendo

espejos de agua, bosques inundables, manglares, bosques húmedos tropicales, estuarios, playas arenosas, lagunas estacionarias y las especies que habitan en ellas.

- b) Conservar las áreas que sirven de hábitat para especies residentes y migratorias, especialmente las que han sido de importancia ecológica para las aves migratorias y especies amenazadas.
- c) Conservar y manejar el material genético como elemento de las comunidades naturales, que funcionan como semilleros que evitan la pérdida de especies en el área natural protegida, especialmente aquellas de mayor importancia para pesca deportiva, artesanal y científica que se realizan en la misma.
- d) Generar un proceso de autogestión del área que permita el manejo y uso sostenible de los recursos naturales, con la participación de la población residente, garífunas y mestizos; que conlleven a la recuperación de las poblaciones de flora y fauna amenazadas.
- e) Proteger sitios y objetos de la herencia cultural, histórica y arqueológica, así como las bellezas escénicas.
- f) Proporcionar servicios de educación ambiental, investigación, monitoreo ambiental, recreación y ecoturismo.
- g) Propiciar el ordenamiento de las actividades productivas ya existentes, así como estimular la generación de alternativas económicas sostenibles a favor de la población local.
- h) Permitir el normal desenvolvimiento de las costumbres y modos de vida de los grupos étnicos y residentes que habitan dentro del área natural protegida, respetando sus tradiciones y conocimientos ecológicos asociados, y todo el patrimonio que contribuya a la realización de nuevas iniciativas de desarrollo para estos grupos, en tanto no conlleve la contravención a las leyes actuales del Estado.

**ARTICULO 4.** Los poseedores y propietarios de inmuebles que se encuentren dentro de los límites del **Refugio de Vida Silvestre Laguna de Bacalar** seguirán conservando sus derechos con respecto a los mismos, no obstante, quedarán sometidos a las disposiciones legales vigentes y las establecidas en el plan de manejo que para dicha área natural en forma consensuada se apruebe en el ICF.

**ARTICULO 5.** Para los fines de la administración y manejo del **Refugio de Vida Silvestre Laguna de Bacalar**, este se dividirá en zona de amortiguamiento y zona de uso especial.

*La zona de uso especial* corresponde al espejo de agua en su totalidad, que mantiene poca o ninguna alteración antropológica, que contienen ecosistemas únicos y frágiles,



especies de flora, fauna y fenómenos naturales que merecen protección parcial o completa para los propósitos científicos, tradicionales o de control del entorno ambiental.

*La zona de amortiguamiento* constituye una barrera a las influencias externas y podrá dividirse en subzonas, según lo establezca el plan de manejo correspondiente. Esta zona comprende la aledaña alrededor del espejo de agua.

**ARTICULO 6.** El Estado a través del ICF, promoverá la suscripción de convenios de cooperación técnica e intercambio e información con instituciones nacionales e internacionales a fin de alcanzar los objetivos de la presente Ley.

**ARTICULO 7.** Para resguardar la biodiversidad del **Refugio de Vida Silvestre Laguna de Bacalar** se regulará la extracción de la fauna y flora acuática y terrestre; y otros recursos naturales, de acuerdo con la zonificación establecida en el plan de manejo, la alteración de belleza escénica y espacios libres de dicha zona estarán sometida en grado estricto al plan de manejo y las disposiciones legales pertinentes.

**ARTICULO 8.** Sera atribución del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), establecer el mecanismo de manejo o co-manejo que mejor se adapte al área, garantizando la participación de los actores hacia un proceso autogestionario.

**ARTICULO 9.** Se conformara el Comité Técnico de Planificación y Seguimiento (CTPS) como la instancia de apoyo técnico y científico, el cual estará conformado por representantes de las diferentes instituciones públicas involucradas y coordinado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). El Reglamento Interno establecerá la organización y funcionamiento del Comité Técnico de Planificación y Seguimiento.

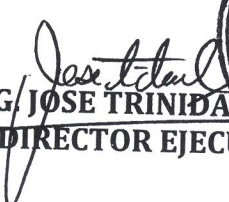
**ARTICULO 10.** De las Secretarías de Estado de Gobernación y Justicia, Defensa Nacional, Seguridad, Educación, Salud, Recursos Naturales y Ambiente, Agricultura. Así como el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), Instituto Nacional Agrario (INA), Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), y demás dependencias del Estado están obligadas a apoyar el cumplimiento de los objetivos descritos en este Decreto.


**ARTICULO 11.** El Plan de Manejo del **Refugio de Vida Silvestre Laguna de Bacalar** deberá ser elaborado dentro del término de un año a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el cual debe ser revisado cada cinco (5) años de conformidad con lo que al efecto aconsejen los estudios técnicos correspondientes. La elaboración del Plan de Manejo será responsabilidad del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre o en su defecto de la Organización no gubernamental que ejerciese el co-manejo del área protegida, siguiendo los lineamientos necesarios para su posterior aprobación.

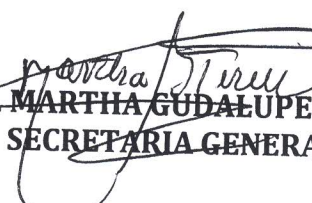
**ARTICULO 12.** Lo no previsto en el presente Decreto se regulará por lo prescrito en la Ley General del Ambiente y su Reglamento, La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su Reglamento, la Ley de Pesca, Plan de Manejo General del Área Protegida y demás leyes Aplicables.

**ARTÍCULO 13.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil once.

  
ING. JOSE TRINIDAD SUAZO  
DIRECTOR EJECUTIVO



  
ABOG. MARTHA GUDALUPE TERUEL  
SECRETARIA GENERAL

